

AVISO

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno se permite notificar a la señora **GUILIANA CASTRO CORREA** el contenido del Oficio SGM 1858-19, ante la imposibilidad de realizarlo personalmente, conforme con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

SUM 1858-19
Manizales, Noviembre 18 de 2019

Señora **GUILIANA CASTRO CORREA**
Carrera 2ª No 13 - 25 Barrio La Castellana
Correo: guilic@ gmail.com
Neva - Caldas

ALCO 80790-09
ALCO 80793-19

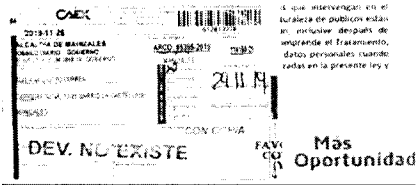
ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

En atención a la petición elevada por usted el pasado noviembre 05 de 2019, no permito manifestarle que tal y como lo establece la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos, la información solicitada por usted goza de protección, pues de suministrarle tal información a usted estaríamos vulnerando lo reglado por la ley, mencionada en los siguientes términos:

(...)

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán de manera prioritaria e integral los siguientes principios:

(...)



Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

(...)

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Cuando acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

(...)

Artículo 13. Personas a quienes se le puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

(...)

Como se evidencia con los artículos traídos a colación, usted como peticionaria debería ostentar alguna de las condiciones establecidas, bien sean por los artículos 10, 13 y demás de la ley 1581 de 2012, lo cual en su petición no se refleja o demuestra y por lo tanto la información solicitada no puede ser entregada.

De igual forma le informo que la solicitud por el control de esta petición de forma gratuita a sus intereses no se le está vulnerando el derecho fundamental de petición, pues el honorable Corte Constitucional en la sentencia T-006 de 2013...

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (Presidencia Constitucional 44707)

El Estado no puede obligar al demandante a suministrar información a las autoridades públicas o a las entidades públicas o privadas, si el demandante no ha suministrado previamente dicha información a las autoridades públicas o a las entidades públicas o privadas, cuando la información solicitada no sea de carácter público o de interés general, y cuando el demandante no ha suministrado dicha información a las autoridades públicas o a las entidades públicas o privadas, cuando la información solicitada no sea de carácter público o de interés general, y cuando el demandante no ha suministrado dicha información a las autoridades públicas o a las entidades públicas o privadas, cuando la información solicitada no sea de carácter público o de interés general...

Con lo anteriormente expuesto se que se contestó la petición elevada por usted en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de la Contratación Administrativa.

De usted con respeto

[Firma]
Luz Marina Rodríguez
Secretaría de Gobierno

SUM 1858-19
Manizales, Noviembre 18 de 2019

Señora **GUILIANA CASTRO CORREA**
Carrera 2ª No 13 - 25 Barrio La Castellana
Correo: guilic@ gmail.com
Neva - Caldas

ALCO 80790-09
ALCO 80793-19

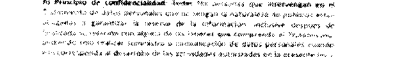
ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

En atención a la petición elevada por usted el pasado noviembre 05 de 2019, no permito manifestarle que tal y como lo establece la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos, la información solicitada por usted goza de protección, pues de suministrarle tal información a usted estaríamos vulnerando lo reglado por la ley, mencionada en los siguientes términos:

(...)

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán de manera prioritaria e integral los siguientes principios:

(...)



Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

(...)

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Cuando acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

(...)

Artículo 13. Personas a quienes se le puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

(...)

Como se evidencia con los artículos traídos a colación, usted como peticionaria debería ostentar alguna de las condiciones establecidas, bien sean por los artículos 10, 13 y demás de la ley 1581 de 2012, lo cual en su petición no se refleja o demuestra y por lo tanto la información solicitada no puede ser entregada.

De igual forma le informo que la solicitud por el control de esta petición de forma gratuita a sus intereses no se le está vulnerando el derecho fundamental de petición, pues el honorable Corte Constitucional en la sentencia T-006 de 2013...

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (Presidencia Constitucional 44707)

El Estado no puede obligar al demandante a suministrar información a las autoridades públicas o a las entidades públicas o privadas, si el demandante no ha suministrado previamente dicha información a las autoridades públicas o a las entidades públicas o privadas, cuando la información solicitada no sea de carácter público o de interés general, y cuando el demandante no ha suministrado dicha información a las autoridades públicas o a las entidades públicas o privadas, cuando la información solicitada no sea de carácter público o de interés general...

Con lo anteriormente expuesto se que se contestó la petición elevada por usted en los términos establecidos por la ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de la Contratación Administrativa.

De usted con respeto

[Firma]
Luz Marina Rodríguez
Secretaría de Gobierno

El presente aviso se fija en la cartelera de la Secretaría de Gobierno a las 07:00 a.m. del día 30 de Diciembre de 2019, por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Por ser de trámite, contra la presente notificación no procede recurso alguno.



HERNANDO PELAEZ ALARCON
Secretario de Despacho-Secretaría de Gobierno

El presente aviso se desfija el 7 de ENERO de 2020 a las 04:00 p.m.

SGM – 1858-19

Manizales, Noviembre 18 de 2019

URGENTE

Señora
GUILIANA CASTRO CORREA
Carrera 3ª No 13 – 25, Barrio La Castellana
Correo: giulyc@gmail.com
Neira – Caldas

Arco 85395-19

Nuevo Arco 87733-19

ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

En atención a la petición elevada por usted el pasado noviembre 05 de 2019, me permito manifestarle que tal y como lo establece la ley 1581 de 2012, ley de protección de datos, la información solicitada por usted goza de protección; pues de suministrarle tal información a usted estaríamos vulnerando lo reglado por la ley relacionada en los siguientes términos:

(...)

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

(...)

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

(...)



Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

(...)

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- b) Datos de naturaleza pública;
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

(...)

Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

(...)"

Como se evidencia con los artículos traídos a colación, usted como peticionaria debería ostentar alguna de las condiciones establecidas, bien sean por los artículos 10, 13 y demás de la ley 1581 de 2012, lo cual en su petición no se refleja o demuestra y por lo tanto la información solicitada no puede ser entregada.





De igual forma también se le recuerda que al contestarle esta petición de forma contraria a sus intereses no se le está vulnerando el derecho fundamental de petición, pues la honorable Corte Constitucional así lo ha establecido mediante sentencia T – 369 de 2013

“DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Protección constitucional y alcance

*El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**”. (negritas propias)
(...)*

Con lo anteriormente esbozado es que se contesta la petición elevada por usted dentro de los términos establecidos por la ley 1437 de 2011, Código

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De usted con respeto;

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Profesional Especializado
Unidad de Seguridad Ciudadana
Secretaría de Gobierno.

CONSTANCIA

Teniendo en cuenta la imposibilidad de entregar a la señora GUILIANA CASTRO CORREA en físico el Oficio SGM 1858-19 en virtud de la devolución por parte de la empresa CALI EXPRESS LTDA por encontrarse "DIRECCION ERRADA" y nuevamente la devolución por parte de la empresa CALI EXPRESS por encontrarse "CERRADO" y no encontrar en esta dependencia teléfono fijo o celular de la citada señora.

Por lo anterior se procede a la notificación por aviso, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Manizales, diciembre 27 de 2019.


MARIA MERCEDES LARGO IGLESIAS
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Gobierno

INFORME SECRETARIAL

Para informar al señor Secretario de Gobierno Municipal la imposibilidad de entregar la señora GUILIANA CASTRO CORREA en físico el Oficio SGM 1858-19 en virtud de la devolución por parte de la empresa CALI EXPRESS LTDA por encontrarse "DIRECCION ERRADA" y nuevamente la devolución por parte de la empresa CALI EXPRESS por encontrarse "CERRADO" y no encontrar en esta dependencia teléfono fijo o celular de la citada señora.

Manizales, diciembre 27 de 2019.

Sírvase proveer,


MARIA MERCEDES LARGO IGLESIAS
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Gobierno